

Artículo 10. *Período de otorgamiento de la concesión.*

La concesión se otorga por un período de 36 años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario podrá disfrutar de hasta cuatro años más de concesión si cumple con los criterios de calidad enunciados en la cláusula 25 de dicho pliego de cláusulas administrativas particulares, referentes a: accidentalidad, congestión de la vía, tiempo de espera en los puestos de peaje, estado del firme y calidad del servicio prestado al usuario.

Artículo 11. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.*

La responsabilidad patrimonial de la Administración a la que alude el apartado 2 de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, quedará limitada a la cifra de quinientos veintiséis millones ochocientos diecinueve mil euros (526.819.000 €), de los que cuatrocientos noventa y seis millones de euros (496.000.000 €) son por construcción, y treinta millones ochocientos diecinueve mil euros (30.819.000 €) por expropiaciones.

Artículo 12. *Efectos de las obras sobre el turismo, el paisaje y los monumentos.*

La sociedad concesionaria queda obligada, en los términos contenidos en su proposición, a las actuaciones concertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de los tramos de autopista objeto de este concurso sobre el incremento del interés turístico de la zona, así como lo referente a la conservación y mantenimiento del paisaje y defensa de la naturaleza y valoración de los monumentos de interés histórico o artístico de la zona de influencia de los distintos tramos de autopista.

Artículo 13. *Prohibición de superar el nivel de servicio D.*

La sociedad concesionaria queda obligada a que, en ningún punto de la autopista, se supere, con la intensidad correspondientes a la hora 100, el nivel de servicio D (medido tal y como especifica el Manual de Capacidad para este tipo de vías), debiendo llevar a cabo a sus expensas, y con la antelación suficiente, las ampliaciones de la autopista que resulten pertinentes.

Artículo 14. *Mantenimiento y explotación de la autopista de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.*

La sociedad concesionaria deberá mantener y explotar la autopista objeto de concesión de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación, según establece la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 15. *Vinculación de la sociedad concesionaria frente a la Administración.*

La sociedad concesionaria queda vinculada frente a la Administración General del Estado en los términos contenidos en la solución variante 3 de su propuesta, en toda su integridad. En aquellos puntos no señalados específicamente en este real decreto, serán de aplicación la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden FOM/2265/2003, de 1 de agosto; las del pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

2791

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta, para la financiación de las obras de intervención en los restos arqueológicos de la antigua basílica Tardo-Romana en Ceuta.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta, el día 23 de diciembre de 2003, un convenio de colaboración para la financiación de las obras de intervención en los restos arqueológicos de la antigua basílica Tardo-Romana en Ceuta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta para la financiación de las obras de intervención en los restos arqueológicos de la antigua basílica Tardo-Romana en Ceuta

En Madrid, a 23 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez Cascos, Ministro de Fomento que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 24 de noviembre de 2003.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2003.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo (DGVAU) tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2000, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Que la Ciudad de Ceuta, dispone del pleno dominio de los restos arqueológicos de la Basílica Tardo-romana, donde se va a desarrollar el proyecto de Intervención en los restos arqueológicos de la antigua Basílica Tardo-romana.

Tercero.—Que las obras de Intervención en los restos arqueológicos de la antigua Basílica tardo-romana fueron incluidas en la lista de edificios integrantes del «Programa de Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y las Obras Públicas con valor patrimonial o histórico», con financiación derivada de la aplicación del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento, en el Acta XXXVIII de la reunión de la Comisión Mixta de 30 de octubre de 2002, del Acuerdo de Colaboración citado en el apartado Primero.

Cuarto.—Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas administraciones interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el Artículo 3, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000 de 16 de Junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios

de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Quinto.—Que la Ciudad de Ceuta ha presentado en esta Dirección General el correspondiente proyecto de ejecución, informado técnicamente y aprobado reglamentariamente, así como el certificado de contratación de las referidas obras y el Acta de Inicio firmada por la citada Comunidad Autónoma, la Empresa Adjudicataria y la Dirección Facultativa.

Sexto.—Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio entre este Ministerio y la Ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Que el objeto de este Convenio es la financiación de las obras contenidas en el proyecto de Intervención en los restos arqueológicos de la antigua Basílica tardo-romana con un presupuesto de contrata de 721.210,00 €.

Segunda: El Ministerio de Fomento, mediante de la DGVAU, ha tenido en cuenta dentro de la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (1% Cultural) la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente convenio y con cargo al presente ejercicio económico la cantidad de 139.050,93 €.

Tercera: La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva a la Ciudad de Ceuta la firma del presente Convenio, y se justificará en un plazo máximo de los seis meses posteriores a esta fecha, el cual podrá ser prorrogado previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión a esta Dirección General, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobada y abonadas por la Ciudad de Ceuta que agoten la citada aportación.

Cuarta: La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Ciudad de Ceuta quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta: La DGVAU podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo a tal efecto, solicitar a la Ciudad de Ceuta la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Ciudad de Ceuta remitirá a esta Dirección General una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta: Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable a esta Dirección General la Ciudad de Ceuta devolverá a la citada Dirección el importe recibido de ésta.

Séptima: A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Educación, Cultura y Deporte con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava: El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99, en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de Marzo de 1990, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Décima: Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes. Dentro de la participación estatal, estará un representante de la Delegación del Gobierno en la citada Ciudad de Ceuta. En las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, le corresponde la comprobación del cumplimiento de la efectividad de la inversión, así como la resolución de los problemas que puedan plantearse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Fomento Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara.

2792

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de las obras de rehabilitación del Gran Teatro Fleta en Zaragoza.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón, el día 26 de diciembre de 2003, un convenio de colaboración para la financiación de las obras de rehabilitación del Gran Teatro Fleta en Zaragoza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de las obras de rehabilitación del Gran Teatro Fleta en Zaragoza

En Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Benigno Blanco Rodríguez, Secretario de Estado de Infraestructuras, en virtud de la delegación del Ministro de Fomento de 17 de noviembre de 2003, previa la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Autonómica de fecha 28 de noviembre de 2003.

Y de otra, la excelentísima señora doña Eva Almunia Badía, Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Aragón, actuando en nombre y representación de ésta, en virtud de la autorización acordada en la reunión del Gobierno de Aragón de fecha 16 de diciembre 2003.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo (DGVAU) tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y